



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°101-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 27 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N°003-2024-PCA-GMDSSP-GM-A/MPJB de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por la Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, Lic. Néilda Elvira Mamani Ninaja; el Informe N°266-2024-GMDSSP-GGM/MPJB de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por la (e) Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos; el Informe N°0319-2024-GMPP-GGM/MPJB de fecha 23 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N°074-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, con proveído S/N de la Gerencia General Municipal, de fecha 27 de febrero del 2024, sobre la **APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA – 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme al Artículo 2° numeral 22, de la Constitución Política del Perú, señala como uno de los derechos fundamentales de las personas, el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, ello en concordancia con lo indicado en el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo que establece que, tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los Niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana";

Que, el artículo 40° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe: "Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente ley (...)";

Que, el inciso 1.4. del numeral 1 del artículo 84° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función";

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 de la Ley N°27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°101-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 27 de febrero del 2024.

Que, el Decreto Supremo N°002-2004-MIMDES, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N°27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, determina los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos;

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N°006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA modificado con el Decreto Supremo N°004-2019-MIDIS, tiene por objeto, establecer las funciones que correspondan al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las Organizaciones que participen en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, la Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, tiene como objetivo establecer los procedimientos básicos para el cumplimiento de las funciones de los Centros de Atención en sus distintas modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA y de los gobiernos locales que lo ejecutan, asimismo en el artículo 6 "El programa de Complementación Alimentaria se ejecuta a través de los Centros de Atención, agrupados en un conjunto de modalidades, que tienen como objetivo otorgar un complemento alimentario y en su artículo 7 "Los gobiernos locales podrán atender a los centros de Atención de acuerdo a su modalidades, mediante a) la asistencia alimentaria, b) el subsidio económico c) equipamiento";

Que, asimismo, el dispositivo legal antes citado, en su artículo 8, prescribe: "Las formas de apoyo podrán ser financiadas con recursos provenientes de la cooperación no reembolsable, nacional o internacional, conforme con la normatividad vigente, y otras fuentes de financiamiento. El gobierno central, los gobiernos regionales y locales, el sector privado y la cooperación internacional podrán colaborar en las formas de apoyo del PCA, conforme con la normativa vigente";

Que, mediante Informe N°003-2024-PCA-GMDSSP-GM-AMPJB, de fecha 21 de febrero del 2024, la Responsable del Programa de Complementación Alimentaria remite a la Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Público, el PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2024, el cual tiene como presupuesto la suma de S/ 179,482.00 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 soles), a fin de cumplir con las metas programadas para el presente año en los Comedores Populares de la Provincia Jorge Basadre;

Que, mediante Informe N°266-2024-GMDSSP-GGM/MPJB, de fecha 22 de febrero de 2024, la (e) Gerente Municipal de Desarrollo Social Servicios Públicos remite al (e) Gerente General Municipal, el PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA 2024, solicitando certificación presupuestal, y posterior emisión de acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°0319-2024-GMPP-GGM/AMPJB, de fecha 23 de febrero de 2024, el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto informa al (e) Gerente General Municipal, que revisado los antecedentes que obran en el presente Plan de Trabajo 2024, esta dependencia otorga la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el monto total de S/ 179,482.00 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 soles), para el Plan de Trabajo PROGRAMA COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - 2024, de acuerdo al detalle siguiente:

- Actividad	: 5001062 - Programas de Complementación Alimentaria
- Secuencia Funcional	: 0037
- Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
- Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
- Especifica de gasto	: 2.2 2.3.1 1 Alimentos para Programas Sociales
	: 2.3 Bienes y Servicios
- Total, Plan de Trabajo	: S/ 179,482.00 soles

Que, mediante Informe Legal N°074-2024-GMAJ-GGM/AMPJB, de fecha 27 de febrero del 2024, el Gerente Municipal de Asesoría Jurídica informa al (e) Gerente General Municipal que, revisado los antecedentes que obran en los informes precitados, es de la OPINION LEGAL FAVORABLE, respecto a la aprobación del PLAN DE TRABAJO PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA - 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE;

Estando los actuados y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA - 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, la misma que cuenta con un presupuesto que asciende a la suma de S/ 179,482.00 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución será a partir de la emisión de la presente resolución, siendo ejecutado bajo la modalidad de **administración directa**, de acuerdo a la cadena presupuestal siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°101-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 27 de febrero del 2024.

- Actividad	: 5001062 - Programas de Complementación Alimentaria
- Secuencia Funcional	: 0037
- Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
- Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
- Especifica de gasto	: 2.2. 2.3.1.1 Alimentos para Programas Sociales
	: 2.3 Bienes y Servicios
Total Plan de Trabajo	
S/. 179,482.00 soles	

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA - 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Gerente General Municipal, al Gerente Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos, al Responsable del Plan; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central, NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMDSP/01
SGRCyAC